Auto Nº 285
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)
Rad. 76001 31 03 008 2024 0004100

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, instaurada por Luis Eduardo Álvarez Ocasal, Juan David Álvarez Ramos, Amparo Ramos Solarte, Carolina Murgueitio Ramos y Catalina Álvarez Bolívar contra Carlos Adolfo Cucalón Muriel, Luis Eduardo García Marín, Toro Autos SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A., el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUALY EXTRACONTRACTUAL, instaurada por Luis Eduardo Álvarez Ocasal, Juan David Álvarez Ramos, Amparo Ramos Solarte, Carolina Murgueitio Ramos y Catalina Álvarez Bolívar contra Carlos Adolfo Cucalón Muriel, Luis Eduardo García Marín, Toro Autos SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A; conforme los lineamientos del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de $166.516.360.oo mcte. la cual deberá ser prestada por la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2024-000041-00